



de la

## Provincia de Cáceres

Número 46

Sábado 23 de Febrero

AÑO DE 1952

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.  
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.  
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.  
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA GENERAL

#### Circular

Publicado el Decreto del Ministerio de la Gobernación del día 8 del mes actual («Boletín Oficial del Estado» del día 13 y de la provincia del 15 de los corrientes), por el que se dictan normas para la celebración de las Elecciones Provinciales y establecido en el artículo 8.º del mismo las Corporaciones y Entidades Económicas, Culturales y Profesionales que tienen derecho a designar Comisionarios para la elección del Segundo Grupo de Diputados, se pone en conocimiento de todas las Corporaciones y Entidades a quienes se refiere el citado artículo, que no se hallen inscritas en el Registro Oficial de esta Dependencia, que pueden solicitarlo por instancia dirigida a mi Autoridad hasta el día 1.º de Marzo próximo inclusive, acompañando a la misma los documentos que acrediten su derecho.

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos correspondientes.

Cáceres a 22 de Febrero de 1952.  
—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.—Rubricado.

804

### SECRETARIA

#### Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 22 de Febrero de 1951.  
—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

### ROBLEDILLO DE TRUJILLO

#### Señas de los semovientes

Una chiva de ocho meses, piñana, de 20 kilos aproximadamente, sin más señas particulares.

(6'10 pstas.)

802

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 34, correspondiente al día 3 de Febrero de 1952, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Agricultura

ORDEN de 2 de Febrero de 1952 por la que se proroga el ejercicio de la caza mayor durante el presente año hasta el día 18 del presente mes.

Ilmo. Sr.: Dadas las especiales circunstancias climatológicas del año actual y en atención a razonables peticiones formuladas por entidades calificadas solicitando que sea demorado por breve plazo el comienzo de la veda de la caza mayor que señalaba el Orden de 21 de Junio de 1951, Este Ministerio, usando de las facultades que le confiere la Ley de 26 de Julio de 1935 tiene a bien disponer:

Se proroga el ejercicio de la caza mayor por el presente año, con excepción de la del rebeco, macho montés y corzo, hasta el día 18 del presente mes dando, por tanto, comienzo la veda el día 19 del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1952.—CAVESTANY.

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y pesca Fluvial.

524

En el «Boletín Oficial del Estado» número 33, correspondiente al día 2 de Febrero de 1952, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 21 de Enero de 1952, por la que se dictan instrucciones

para proveer interinamente, las Escuelas Nacionales.

Ilmos. Sres.: El Estatuto del Magisterio Nacional Primario, aprobado por Decreto de 24 de Octubre de 1947, establece en el artículo 81 las normas básicas para que las Escuelas Nacionales se provean con carácter de interinidad.

La puesta en práctica del sistema; las consultas formuladas; los acuerdos adoptados por distintas Comisiones Permanentes de los Consejos Provinciales de Educación, a reserva de resolución superior, tendentes a que la enseñanza de la infancia no carezca de continuidad; las realidades cotidianas más tangibles, aun en pueblos en los que, a veces, por insuficiencia de disponibilidades numéricas, hasta es difícil y en ocasiones imposible, el acomodo de estos Maestros que no regentan destino en propiedad, y cuando se les designa en concepto de sustitutos suele ser misión fugacísima y, por tanto, generadora de un desequilibrio en la economía privada, cuya superación no está a su alcance; los casos desiguales en que se hallan por su situación geográfica las diversas regiones españolas, que repercuten en densidad mayor de peticionarios y de vacantes en unas provincias e insignificante o casi nulas en otras consideraciones que aconsejan el amplio desenvolvimiento de los preceptos estatutarios para el logro efectivo, en cuanto es posible, del rápido y permanente servicio de las Escuelas que, por accidentalidad, se hallan sin proveer, preocupación del Departamento que responde a su afán de que llegue hasta el lugar más apartado la difusión de la enseñanza primaria nacional.

En mérito de lo expuesto, Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Primaria, ha tenido a bien disponer:

1.º Se proveerán con carácter interino, siguiendo el procedimiento señalado en el artículo 81 del Estatuto, las Escuelas Nacionales que vacuen definitiva o provisionalmente y no se cubran en Maestros consortes por traslado provisional o en los comprendidos en el artículo 80 del mismo Cuerpo legal, así como las que hayan de desempeñarse an concepto de sustitución, cuando no existan supernumerarios.

2.º La Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación Nacional publicará convocatoria para formar la lista de aspirantes, con separación de sexos, al agotarse los dos

tercios de la anterior y cuantas veces sea preciso, si lo aconsejara el escaso número de peticionarios.

Para ser admitido será necesario haber cumplido en la fecha de la convocatoria 19 años de edad y presentar instancia dirigida al Presidente del expresado Organismo, a la que se unirá la documentación siguiente:

a) Certificación del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil, legalizada y legitimada, en su caso.

b) Certificación acreditativa de la convocatoria en que se terminarán los estudios del Magisterio.

c) Copia compulsada del título profesional o, en su defecto, certificado de haber abonado los derechos para su obtención, siendo éste válido si no se poseyera aquél para la toma de posesión en la primera Escuela que se desempeñe. El haber satisfecho el importe del título podrá justificarse en el documento mencionado en el apartado b).

d) Certificación médica acreditativa de carecer de defecto físico que no esté legalmente dispensado y de enfermedad contagiosa que imposibilite para el ejercicio de la profesión y otro, expedido gratuitamente por un Dispensario Oficial Antituberculoso, en el que, asimismo, se acredite que de las exploraciones, investigaciones y pruebas diagnósticas practicadas no se desprende la existencia de lesión tuberculosa en fase de contagio.

e) Certificación negativa de antecedentes penales.

f) Informes concretos referidos a haber observado buena conducta en todos los aspectos, expedidos por el Cura Párroco y el Comandante del Puesto de la Guardia Civil o Alcaldía de su residencia, cuando solicite por primera vez, y de la última en que haya desempeñado escuela, si solicita en distinta provincia.

g) Certificado, los Maestros, de su situación militar y las Maestras, de haber cumplido, hallarse exentas o haber comenzado a prestar el Servicio Social.

h) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo del Estado por expediente gubernativo o de depuración; ni inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.

3.º El que esté ejerciendo interinidad o sustitución en la provincia en que solicite y los que estuviesen en lista anterior pendientes de nombramiento, podrán acompañar a la

instancia de que se ha hecho mérito únicamente hoja de servicios certificada por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria. La fecha de expedición de este documento solo podrá ser anterior en quince días, como máximo, a la de la convocatoria.

4.º La Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de la provincia, al finalizar el plazo de treinta días naturales, que se fijará en la convocatoria para que los aspirantes puedan solicitar, formará la lista provisional de los admitidos, ordenada por la preferencia del artículo 81 del Estatuto, y a continuación, la de no admitidos, indicando los fundamentos legales de la exclusión. Se otorgará un plazo de diez días para reclamaciones de quienes consideren lesionados sus derechos, durante el cual se expondrá en el lugar utilizado para la fijación de edictos, dándole, además, la máxima publicidad para conocimiento de los interesados. Realizadas las rectificaciones que procedan, la lista definitiva se remitirá por duplicado, previo acuerdo de la Comisión Permanente, a la Dirección General de Enseñanza Primaria para su aprobación, si en este sentido se resolviera.

5.º El Maestro que aspire a interinidad expresará nominalmente, al margen de la instancia que suscriba, las localidades en que desee servir, incluso Escuelas de Patronato, requiriéndose, en este caso, la conformidad del Presidente del Consejo Protección Escolar del que dependan y sera designado, al corresponderle por su número con ocasión de vacante en esas localidades, respetando rigurosamente la prelación numérica con que las solicite. Si cuando le pertenezca destino por su lugar en la lista no existiere vacante en ninguna de las localidades que solicitó, se adjudicará al Maestro posterior o posteriores de la lista la escuela que se trate de proveer y aquél conservará la preferencia para ser nombrado al producirse la primera vacante en cualquiera de las localidades solicitadas, siguiendo, de haber más de una escuela a adjudicar, el orden indicado en la instancia. Todos estos derechos caducarán al agotarse la lista de aspirantes.

Presentada la instancia de que se hace mérito no podrá alterarse por ningún concepto, a cuyo fin el funcionario que reciba el expediente estampará, a continuación de la última escuela solicitada, un cajetín de cierre, en el que ha de constar manuscrito el nombre de esta localidad. Cuando no se haga indicación nominal, se anulará totalmente el margen por medio de diligencia.

La solicitud de interinidad lleva implícita la obligación de aceptar las sustituciones que se produzcan en las localidades.

6.º En las provincias en las que hubiere mayor número de vacantes que de Maestros, que aspiren a desempeñarlas y solo si se presenta este caso, se formará lista semanal, ordenando de forma continua, por la preferencia que señala el artículo 81 del Estatuto del Magisterio, las instancias convenientemente documentadas que tengan entrada hasta el día anterior a la sesión reglamentaria de la Comisión Permanente. En la solicitud constará la escuela o escuelas que deseen regentar. Si algún peticionario quedase pendiente de nombramiento porque, circunstancialmente, hayan solicitado en mayor número que las vacantes a proveer, las instancias se ordenarán de nuevo para la próxima Junta con los solicitantes que lo ha-

gan hasta el día que preceda a su celebración.

7.º Al vacar Escuelas en localidades del mismo término municipal, tendrá la máxima preferencia a los demás aspirantes de la lista de interinos el cónyuge de funcionario del Estado, Provincia o Municipio que regente el cargo en propiedad con destino en plantilla y sueldo consignado en los respectivos presupuestos, como asimismo e inmediatamente después de éste y excepcionalmente el cónyuge de Maestro interino que esté desempeñando Escuela, siempre que figure en lista, observándose para el nombramiento de aquél el orden establecido en el artículo 74 del Estatuto.

8.º Los aspirantes que residan en la localidad de la vacante tendrán preferencia, siempre que figuren en el primer tercio de la lista de los que se hallen en expectativa de destino.

9.º Si agotados los procedimientos que se señalan en los números precedentes, hubiere Escuelas desatendidas por no ser solicitadas, la Comisión Permanente, con carácter excepcional, podrá acumularlas, en doble turno, a Maestro o Maestra nacionales, según proceda, de la misma localidad, al que se asignará como remuneración dos tercios del sueldo de entrada en el Magisterio. De no existir ningún Maestro o Maestra que regente Escuela en propiedad, podrá igualmente nombrarse a persona que haya concluido estudios de carácter civil o eclesiástico y en su defecto a vecino idóneo de la propia localidad, previa propuesta de la Presidencia de la Junta Municipal en materia de educación primaria y visto bueno de la Inspección Profesional.

10. Los nombramientos por interinidad o sustitución son obligatorios, lo mismo que la toma de posesión, que tendrá efecto dentro del plazo de los ocho días naturales siguientes a la fecha en que el interesado reciba la notificación, quien, posesionado de la Escuela, si cesare por causas ajenas a su voluntad, volverá a ocupar su lugar, en la lista de aspirantes, cuantas veces sea preciso hasta que la desempeñe durante cuatro meses como mínimo.

Si por cualquier causa no justificada plenamente, a juicio de la Comisión, no acepta el nombramiento que le corresponda o abandonase la Escuela, será dado de baja en la lista y se le inhabilitará para solicitar durante un año, uniendo en todas las convocatorias a la documentación que acompañe a la instancia, declaración jurada de no hallarse incurso en esta sanción.

11. La Secretaría de la Comisión Permanente, en las actas de las sesiones que celebre el último día hábil semanal, desenvolverá, con amplitud bastante, las presentes instrucciones para comprobar con facilidad y rapidez su perfecto desarrollo, singularmente la transcripción íntegra de la lista aludida en el número sexto, por el orden con que sean clasificados los solicitantes y especificando el tiempo de servicios o la fecha de terminación de la carrera del Magisterio, que determinan la preferencia estatutaria para la obtención de Escuela. Las actas que omitieren tales datos o fueren incompletamente redactadas se declararán nulas y de vueltas para nueva redacción, en observancia de cuanto se previene.

12. La Dirección General de Enseñanza Primaria velará por el fiel cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden y resolverá las dudas que se pudieran plantear.

Número adicional.—Las listas de aspirantes a interinidad vigentes en

la fecha de la publicación de esta Orden continuarán utilizándose hasta que se agoten y las de sustitutos que puedan existir quedarán sin efecto, dándose cuenta por oficio a la Dirección General de Enseñanza Primaria de la terminación de las mentadas listas y, consiguientemente, de la cancelación del derecho derivado de las mismas.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de Enero de 1952.—  
RUIZ GIMENEZ.

Ilmos. Sres. Director General de Enseñanza Primaria y Presidentes de los Consejos Provinciales de Educación Nacional.

512

## Ministerio de Obras Públicas Servicios Hidráulicos del Guadiana

### RESOLUCION

del Expediente de concesión de aprovechamiento hidroeléctrico de pie de presa de los Pantanos de Cijara y Puerto Peña, términos de Alía (Cáceres), Herrera del Duque y Talarrubias (Badajoz), a favor de «Saltos del Guadiana, S. A.»

VISTO el expediente de concesión del aprovechamiento hidroeléctrico de pie de presa de los Pantanos de Cijara y Puerto Peña, en el río Guadiana, términos de Alía (Cáceres), Herrera del Duque y Talarrubias (Badajoz), a favor de Saltos del Guadiana, S. A., asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

ESTE MINISTERIO, oído a dicho Cuerpo consultivo, y de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha acordado, por Orden Ministerial de fecha 30 de Enero de 1952, aprobada en Consejo de Señores Ministros de fecha 1.º de Febrero último,

Primero.—Dar por cumplimentado por parte de Saltos del Guadiana, S. A., el trámite de presentación del proyecto definitivo de construcción a que le obliga el artículo 17 del Pliego de Condiciones del concurso celebrado en 5 de Octubre de 1948, para la concesión de la explotación de los aprovechamientos hidroeléctricos de pie de presa de los Pantanos de Cijara y Puerto Peña.

Segundo.—Aceptar la resolución denominada «Variante», de las dos que se estudian para Cijara, según el proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Director de Saltos del Guadiana, S. A., don Francisco Benjumea Heredia, en Madrid, Diciembre de 1950, con las siguientes prescripciones:

a) Será de cuenta de la Sociedad concesionaria el exceso de presupuesto resultante entre el correspondiente a las obras que ejecutaría la Administración para el establecimiento de su toma directa de riego (según proyecto por ella redactado y aprobado) y el que resulte con las obras en parte conjuntas y de aprovechamiento común, supuesto para ambos casos, los mismos precios elementales a que se liquide la obra.

b) Serán de cuenta de Saltos del Guadiana, S. A., todas las obras que en la presa se tengan que llevar a cabo para instalación y servicio de compuertas, computándose estas

obras por comparación, con las que la Administración convenga ejecutar, para tener en cuenta problemas especiales, que tenga planteados (evacuación de avenidas máximas observadas durante la construcción), independientes de la concesión según proyectos por ellas redactados y aprobados.

c) De igual modo, serán de cuenta del concesionario las instalaciones de todo orden, tanto mecánicas como eléctricas, que de acuerdo con el artículo 4.º del Pliego de Condiciones del Concurso, afectado por la cláusula adicional del mismo, tienen que revestir al Estado y que se ajustarán por el concesionario con arreglo a proyectos por él redactados y aprobados por la Administración.

d) Las obras que tengan contacto y uso común con las que se ejecuten por la Administración, se realizarán, bajo la vigilancia de la Administración, por el constructor que ésta tenga, una vez que las haya aceptado, abonándose por la Sociedad concesionaria el valor de la obra que le corresponda.

Tercero.—Aceptar, asimismo, las previsiones del proyecto, en su parte referente al Salto de pie de presa de Puerto Peña.

Cuarto.—Aceptar, como resolución previa a la tramitación reglamentaria de su concesión administrativa, el proyecto de subestación en Cijara y línea de interconexión de las Centrales de Cijara y Puerto Peña, de acuerdo con las previsiones del proyecto presentado al efecto y redactado asimismo por el ingeniero antes citado, incluyendo entre los elementos a revertir al Estado, una vez finalizado el plazo de la concesión, los que se detallan en la relación siguiente:

Línea a 132 KV, de interconexión entre Cijara y Puerto Peña.

Instalaciones de transformación de una y otra Central.

Instalaciones de protección de una y otra Central, tanto en relación con las mismas, como en relación con la línea de interconexión.

Instalaciones de medida relacionadas con dicha línea.

Instalaciones de comunicación entre las dos Centrales, necesarias para el acoplamiento y todos sus aparatos y disposiciones necesarias para ello.

Terrenos donde estén instalados los transformadores, protecciones y elementos de acoplamiento, comunicación y medida.

Quinto.—Aceptar como resolución previa a la tramitación reglamentaria de su concesión administrativa y dar por cumplidos los correspondientes artículos del Pliego de Condiciones del Concurso, afectado por la cláusula adicional al mismo, referente al establecimiento de las líneas eléctrica de interconexión N-S, los proyectos redactados a tal objeto y sujetos al condicionado de adjudicación provisional suscritos, el titulado «Proyecto de línea de transporte de energía eléctrica a 132 KV, entre el Salto de San Juan (río Albarche), Salto de Castrejón (río Tajo) y Salto de Cijara (río Guadiana), interconexión con la Zona Sur, por los Ingenieros don Juan Lázaro Urra, de la especialidad de Caminos, Canales y Puertos, y don Amós Sevilla Arcos, de la de Industriales, fechado en Madrid, Diciembre de 1950, y presentado en representación de «La Unión Eléctrica Madrileña, S. A., por su Director Gerente don José Cabrera Felipe; y titulado «Proyecto de línea de transporte de energía eléctrica a 132 000 voltios, desde el Pantano de Cijara (Cáceres) a Puerto



Llano (Ciudad Real)», suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don José Luis Mendoza Jimeno, fechado en Madrid, 1.º de Diciembre de 1950 y presentado conjuntamente por la Compañía Sevillana de Electricidad y Compañía Anónima Mengemor, y en su representación respectiva por los directores de las mismas don Manuel Fernández Campos y don Angel García de Vinuesa y Díez.

Sexto.—Eleva la cuantía de la fianza actualmente constituida por el importe de 510 500 pesetas (quinientas diez mil quinientas pesetas), al total de 876.257'33 pesetas (ochocientas setenta y seis mil doscientas cincuenta y siete pesetas con treinta y tres céntimos), equivalente al 1 por 100 del presupuesto de las instalaciones a cargo del concesionario de los Saltos de pie de presa de Cijara y Puerto Peña, así como de la subestación de Cijara y línea de interconexión entre ambas centrales, y que constituyen el conjunto a revertir al Estado al finalizar el plazo de la concesión.

Séptimo.—Acceder a la propuesta de Saltos del Guadiana, S. A., en relación con la interpretación que debe darse a la forma de pago del mínimo anual de energía producida a que está obligada y de compensación que ofrece por el beneficio que de ello pueda resultarle, sobre la base de que Saltos del Guadiana, S. A., acepte las siguientes condiciones:

Si existiendo suficiente cuantía de embalse para producir el mínimo anual de energía de pago obligatorio, la Administración, por conveniencia del interés general, y de acuerdo con lo que prescribe el artículo 3.º del Pliego de Condiciones del concurso, autorizara en el Pantano de Cijara o resolviera en el de Puerto Peña, la reserva de una parte de aquél, y en consecuencia, dentro del respectivo año hidráulico, la producción efectiva no alcanzara dicho límite, la diferencia que resulte entre éste y aquélla, será descontada a los efectos de pago del canon unitario, al liquidar el exceso de producción que sobre la mínima anual tuviera que pagar el concesionario en el siguiente año hidráulico o en los sucesivos.

Los derechos del concesionario, en virtud del apartado anterior, al aprovechamiento de dicho saldo sin pago de canon, quedarán cancelados:

a) Al terminar el décimo quinto año hidráulico, contado desde el origen del que, en cada caso, dió lugar a la reducción en el pago del exceso de la energía producida.

b) Por el descuento de la producción de energía correspondiente a los caudales de agua que se pierdan por el aliviadero en el transcurso del período a que se refiere el apartado a).

En compensación de los beneficios que puedan derivarse de esta resolución, la Sociedad concesionaria queda obligada a aumentar, por lo menos, en un 20 por 100 la potencia de la maquinaria que se comprometió a instalar para el aprovechamiento hidroeléctrico del salto de pie de presa del pantano de Cijara, conservando la proyectada para el de Puerto Peña.

Si con la antelación suficiente al compromiso de adquisición de la maquinaria para el aprovechamiento hidroeléctrico de Puerto Peña, se decidiera respecto a la construcción de otro pantano aguas abajo, utilizable como contraembalse de regulación anual de aquél, «Saltos del Guadiana, S. A.», instalará en el de Puerto

Peña, maquinaria que con su embalse lleno, sea capaz de utilizar, por lo menos, el mismo caudal que desagüen las turbinas de Cijara con su salto máximo.

Por los Servicios Hidráulicos del Guadiana, conjuntamente con la Sociedad concesionaria, se propondrá a la aprobación de este Ministerio las normas de detalle para el debido cumplimiento de cuanto se relaciona con el contenido de esta conclusión.

Octavo.—Al puntualizarse definitivamente los términos y previsiones a que se refiere el apartado anterior, se considerará por Saltos del Guadiana y entidades colaboradoras con ella, la necesidad de dar a la línea de enlace Cijara-Puertollano, una capacidad mínima suficiente para el transporte de la potencia máxima obtenible entre ambos saltos de Cijara y Puerto Peña.

Noveno.—Otorgar definitivamente a Saltos del Guadiana, S. A., la concesión de la explotación conjunta de los saltos de pie de presa de los Pantanos de Cijara y Puerto Peña, en el río Guadiana, términos de Alía (Cáceres), Herrera del Duque y Talarubias (Badajoz), con arreglo a las condiciones del concurso celebrado en 5 de Octubre de 1948 y sobre la base de los proyectos de instalaciones y líneas aceptadas a tal objeto en la presente resolución y bajo las condiciones impuestas a la concesión provisional, con las modificaciones que son consecuencia de las precedentes cláusulas, resultando redactadas en la siguiente forma:

1.º—Saltos del Guadiana S. A., se compromete a la total utilización de la energía de posible obtención en los Saltos de pie de presa de los Pantanos de Cijara y Puerto Peña.

2.º—El número de kilovatios hora, cuyo canon se compromete a pagar «Saltos del Guadiana, S. A.», es el de ciento treinta y seis (136) millones de kilovatios-hora al año, en la forma definida en los apartados a), b) y c) del artículo 12 del Pliego de Condiciones, habida cuenta de lo que se dispone en la cláusula séptima de esta resolución.

Para el caso excepcional que prevée el artículo 16 del Pliego de Condiciones de que se retrase el momento de puesta en servicio del Salto de Puerto Peña, Saltos del Guadiana, S. A., se compromete a pagar el canon de un número mínimo de setenta y cuatro (74) millones de kilovatios hora al año, en la misma forma definida por los citados apartados a), b) y c) del artículo 21 del Pliego de Condiciones.

En el caso improbable de que el retraso correspondiese al Salto de Cijara y la situación excepcional consistiese en el funcionamiento exclusivo del Salto de Puerto Peña, Saltos del Guadiana, S. A., garantiza una producción mínima a los efectos de pago del canon, de treinta y siete (37) millones de kilovatios-hora al año, en las mismas condiciones que se especificaban en los dos casos anteriores.

3.º—Salto del Guadiana, S. A., ofrece como mercado de coincidencia con los de posible empleo por la Administración, tanto los correspondientes a las líneas de interconexión que está obligada a construir, según las condiciones quinta de esta adjudicación definitiva, ya sean propias dichas líneas y sus correspondientes mercados, como los servicios por los de igual tensión de otras empresas que estén con ella concertadas o lleguen con ellas a concertarse, así como también los de las líneas de la misma tensión que en

el futuro construya Saltos del Guadiana, S. A., o cualquiera otra Entidad, partiendo de la subestación de Cijara.

4.º—El precio del canon que Saltos del Guadiana, S. A., se compromete a pagar será el de 4,9375 cts/kwh (cuatro céntimos con nueve mil trescientas setenta y cinco diezmilésimas de céntimo por kwh), en las condiciones que determina el apartado c) del artículo 12 del Pliego de Condiciones del Concurso.

5.º—a) Saltos del Guadiana, S. A., y entidades colaboradoras se comprometen a construir por su cuenta y riesgo y sin auxilio alguno por parte del Estado, las líneas de Cijara a San Juan y de Cijara a Puertollano, a que se hace referencia en la cláusula 5.ª de esta resolución, las cuales deberán quedar establecidas para que presten servicio desde el comienzo de la explotación del primero de los saltos adjudicados, interconectando a 132 KV, el sistema Norte, Noroeste y Duero, con el de Andalucía.

b) Saltos del Guadiana, S. A., queda también obligada a remitir trimestralmente a la Dirección General de Obras Hidráulicas, la curva de carga característica de cada trimestre, dentro de la primera quincena del siguiente mes, para que con conocimiento de las mismas y por los crecimientos anuales del consumo de energía, se pueda prevenir oportunamente la posible saturación de las líneas citadas en el apartado anterior, a los efectos de que la Administración, de acuerdo con la Entidad concesionaria, fije la fecha en que ésta deberá ampliar hasta el límite de la capacidad que se fija en el apartado b) del art. 5.º del Pliego de Condiciones del concurso, asimismo por su cuenta y riesgo y sin auxilio alguno del Estado, la referida interconexión, con la tensión y características convenientes para satisfacer las necesidades de los aumentos de consumo previstos.

c) Los proyectos de las centrales de transformación de ambos saltos de pie de presa, deberán formularse sobre la base de las interconexiones previstas y con las previsiones necesarias para las ampliaciones que sean consecuencia de lo que se exige en los anteriores apartados de esta cláusula.

6.º—Saltos del Guadiana, S. A., reserva al Estado, para su utilización en la forma señalada en el art. 11 del Pliego de Condiciones, el veinticinco (25) por ciento de la energía eléctrica que se produzca en los saltos concursados, con potencia instantánea hasta de 7.000 kilovatios, garantizando su entrega, en todo momento, con la energía obtenida en los Saltos de Cijara y Puerto Peña, así como con la producción de las demás instalaciones que Saltos del Guadiana, S. A., posea y con la energía que adquiera en virtud de cooperación con otras empresas.

7.º—El precio de la energía eléctrica reservada al Estado será de nueve céntimos y medio de peseta (9,5) por kwh, en las condiciones que determina el apartado B) del art. 11 del Pliego de Condiciones del Concurso, y con las mismas normas de revisión que se establecen para el precio del canon en el apartado c) del art. 12 de dicho Pliego.

8.º—El plazo por el que se otorga la concesión es de setenta y cinco (75) años para las obras e instalaciones sujetas a reversión al Estado y que son todas las obras e instalaciones de los aprovechamientos hidroeléctricos de los saltos de pie de presa de Cijara y Puerto Peña, y la línea de interconexión de ambas centrales

con todos sus elementos, según detalle del apartado cuarto de la presente resolución.

Las restantes instalaciones de las subestaciones de Cijara y Puerto Peña, tanto a 132 KV como a otro voltaje y los transformadores y demás servicios no comprendidos en la cláusula cuarta de esta resolución, así como las líneas que entren y salgan de dichas subestaciones, con excepción de la de interconexión de las centrales de Cijara y Puerto Peña, serán de concesión a perpetuidad, sin que, por lo tanto, les sean aplicables las condiciones que para la reversión determina el artículo 9.º del Pliego de Condiciones.

9.º—Saltos del Guadiana, S. A., abonará al Estado por kwh., que éste se reserva y que en su totalidad o en parte no utilice, un sobreprecio de dos y medio (2'5) céntimos de peseta por kwh.

10.—Saltos del Guadiana, S. A., tendrá como tipo de tarifa máxima para sus suministros en cualquier punto de las líneas a que se refiere la cláusula quinta, la de forma binomial, cuyos dos sumandos son: 250 pesetas anuales por kw. de potencia demandada, el primero; y 0,125 pesetas kwh. de energía efectivamente consumida el segundo. Para caso de revisión de dicha tarifa y la consecuente que de acuerdo con el apartado c) del artículo 12 del Pliego de Condiciones y punto séptimo de su proposición, hayan de efectuarse del canon y del precio de la energía reservada al Estado, así como del sobreprecio de la que éste no utilice, a que se refiere el punto 9.º de la licitación, se tomará como base una utilización de 3.500 horas anuales, para la cual la tarifa binomial propuesta por Saltos del Guadiana, S. A., equivale a la de mil novecientos sesenta y cuatro diezmilésimas de peseta (0,1964) pesetas por kwh., que tiene como correspondientes, un precio para el canon de 0,049375 pesetas kwh.; otro para la energía reservada al Estado de 0,095 pesetas kwh., y otro para el sobreprecio de la energía reservada al Estado y no utilizada por el mismo, de 0,025 pesetas kwh., todos los cuales sufrirán las alteraciones proporcionales a las que se autoricen para la tarifa señalada y sin que en ningún caso puedan ser inferiores a los tipos ahora fijados.

Décimo.—Las obras e instalaciones deberán quedar terminadas en el plazo de cinco años, a contar de la fecha de la publicación de la presente resolución en el «B. O. del Estado», pudiendo otorgarse las prórrogas que proceda, por causa del retraso que pudiera producirse en la posible terminación y utilización de las obras a cargo del Estado necesarias para el funcionamiento de los aprovechamientos de que se trata.

Undécimo.—Se otorga la presente concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Duodécimo.—En cuanto no hayan sido modificadas por la presente resolución, regirán para esta concesión todas las que figuran en el Pliego de Condiciones y cláusula adicional al mismo, que sirvió de base al Concurso, así como a las contenidas en el condicionado de esta concesión definitiva.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente y una vez constituida la fianza a que



se refiere el apartado sexto de esta resolución, de Orden del Excmo. señor Ministro le comunico para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en los BOLETINES OFICIALES de las provincias correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 1.º de Febrero de 1952.—El Director General de Obras Hidráulicas, Francisco García de Sola.—Es copia, el Ingeniero Director, Juan B. Beltrá.

(934'50 psts.) 797

## Juzgados

### CÁCERES

Don Pedro Lumbreras Valiente, accidental Juez de Primera Instancia de esta Capital de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por don Antonio Rubio Maestre, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Malpartida de Cáceres, se ha acudido a este Juzgado con el correspondiente escrito, solicitando se practicara información de dominio a su favor, de la casa número 14, de la calle del Camino Llano, de Malpartida de Cáceres, antes calle de Santa Catalina, según la inscripción 3.ª de la finca número 1017, folio 229, del libro 8.º de Malpartida; que linda por la derecha entrando, con la de Francisco Harto Libera; izquierda, con la de herederos de José Díez Reveriego, y espalda, con pajar y tinado de don José Mogollón Aguilato, midiendo seis metros, seiscientos ochenta y siete milímetros de longitud por dieciocho con trescientos noventa de fondo, y en cumplimiento de lo que se establece en la regla 3.ª, párrafo 1.º del artículo 201 de la Ley Hipotecaria y el 277 de su Reglamento, por medio del presente edicto se cita a todas cuantas personas ignoradas puedan tener algún derecho real sobre la finca cuya inscripción se pretende, y muy especialmente a los titulares inscritos con más de 30 años de antigüedad, don José Domínguez Carrasco y doña Antonia Monge Plano o sus causahabientes, para que en el término de diez días, siguientes a la publicación de los edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijarán en los tablones de anuncios del Ayuntamiento y Juzgado de Paz de Malpartida de Cáceres y de este Juzgado de Primera Instancia, comparezcan ante este Juzgado a deducir el derecho de que se crean asistidos, pues en otro caso les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Cáceres a trece de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—Pedro Lumbreras.—P. S. M., el Secretario, P. S., Narciso Valle.

(94'50 psts.) 673

### HERVAS

Don José Moreno Moreno, Juez de Primera Instancia de la villa y partido de Hervás.

Hago saber: Que el día TRES DE ABRIL PROXIMO, a las doce horas, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, tercera subasta pública sin sujeción a tipo, respecto de los bienes muebles que luego se dirán, y primera subasta del usufructo vitalicio que corresponde a don Pablo Izard Muñoz, en los inmuebles que también se relacionarán, y todo ello embargado a dicho señor en ejecu-

ción de sentencia dictada por la Magistratura Provincial del Trabajo, en autos seguidos a instancia de don Demetrio Hernández García y otros obreros vecinos de esta villa, contra el señor Izard Muñoz.

Bienes objeto de subasta

1. Un despacho compuesto de una mesa, tres sillas, un diván, dos estanterías para libros, un armario librería y una lámpara de metal con seis luces; tasado en 7.000 pesetas.

2. Un espejo largo de pared; tasado en 500 pesetas.

3. Un chinero; valorado en 1.500 pesetas.

4. Una nevera vieja; tasada en 600 pesetas.

5. Seis sillas, dos sillones, un sillón de dos asientos y una camilla, todo ello con funda de tela de labor; valorado en 3.500 pesetas.

6. Una lámpara de metal, grande; tasada en 5.000 pesetas.

7. Un espejo grande, cuadrado; tasado en 1.850 pesetas.

8. Un mueble vitrina; valorado en 1.250 pesetas.

9. Dos jarrones, color cobre; valorados en 1.500 pesetas.

10. Un comedor compuesto de seis sillas, dos butacas, una mesilla con una radio marca Stewart, una mesa grande, una vitrina de cristal y un espejo grande; tasado en 22.000 pesetas.

Total, cuarenta y cuatro mil setecientas pesetas.

Los licitadores para tomar parte en el remate de dichos bienes muebles, el que será sin sujeción a tipo, deberán consignar una suma igual por lo menos al diez por ciento del valor de aquéllos, con la rebaja del veinticinco por ciento.

Bienes inmuebles a que se contrae el usufructo objeto de subasta

1. Un terreno a los sitios de la Soriana y la Solanilla, de cuatro hectáreas, noventa y tres centiáreas, de forma elipsoidal o de paleta de pintor.

Dentro de perímetro de dicha finca existen los siguientes edificios:

Uno destinado a hilandería y aprestos para la fabricación de paños con turbina y movimiento hidráulico; otro a obrador para telares mecánicos; otro a tinte y lavadero; otro a casa del guarda; otro a fragua; otro a prensa; otro a cuerdas; otro a turbina; otro a almacén; otro a molino harinero, totalmente derruido; otro llamado Navahonda, hoy derruido, y otro a cebadero, derruido totalmente.

La mayor parte de la superficie de la expresada finca se dedica a huerta, castañar, prado y monte. La atraviesa el río Ambroz, de Saliente a Poniente; cuenta con una carretera para su uso, cuya carretera entra en la finca por su ángulo Suroeste, procedente del camino de la Soriana y tiene derecho a servirse de las aguas del río Ambroz, utilizando dos aprovechamientos de aguas tomadas de unas presas al sitio de la Soriana y al sitio de la Tranca.

En los edificios de referencia existen también máquinas y elementos de trabajo de la fábrica de hilados y tejidos de lana en los mismos establecida, y fué tasado el valor del usufructo del siguiente modo: El del terreno a los sitios de la Soriana y Solanilla, en diecinueve mil doscientas pesetas; el de los edificios, en veintisiete mil setecientas noventa y nueve pesetas con noventa céntimos, y el de la maquinaria y elementos de la industria textil en ciento sesenta y nueve mil ochocientas pesetas.

2. El usufructo también vitalicio de la casa sita en el casco de la villa de Hervás, calle de José Antonio

Primo de Rivera, señalada con el número 14, compuesta de cuerpos arquitectónicos, unidos entre sí formando un solo edificio de tres plantas, ocupando lo edificado con sus terrazas y galerías la extensión superficial de cuatrocientos metros con cincuenta decímetros cuadrados, que con unos ensanches destinados a carril, miden seiscientos cuarenta y cuatro metros cincuenta decímetros cuadrados. Tasado el usufructo en cuarenta mil ochenta y siete pesetas con cincuenta céntimos.

3. Casa en esta villa y propia calle, con el número 14, de un piso y planta baja, con un trozo de terreno o huerta, accesorio, de extensión superficial doscientos veintitrés metros y diez decímetros cuadrados aproximadamente; que linda por izquierda entrando, con faja de terreno destinada a paso; valorado el usufructo en seiscientos veinticuatro pesetas con cincuenta céntimos.

4. Rústica, un castañar al sitio de la Soriana, de cabida dos huebras, igual a cincuenta áreas, treinta centiáreas; valor del usufructo, mil seiscientas pesetas.

5. Un huerto al sitio de la Soriana, que hace de cabida cuatro áreas y treinta y nueve centiáreas; valor del usufructo, novecientas cincuenta pesetas.

La descripción de los bienes y maquinaria industrial relacionados, consta con detalle en las diligencias de embargo y certificación de cargas librada por el Registro de la Propiedad de este partido, y que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Los licitadores al usufructo de referencia, deberán consignar para ser admitidos, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del mismo, el que servirá de tipo, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación.

Dado en Hervás a ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—José Moreno.—El Secretario, Jesús Cristín.

(224'10 psts.) 784

## Alcaldías

### CÁCERES

#### Edicto

Por el vecino de esta Capital, don Francisco Saura Martínez, ha sido presentada, a este Excmo. Ayuntamiento, una instancia solicitando autorización para instalar un taller mecánico, en la casa núm. 4 de la calle Diego María Crehuet, de esta Ciudad, lo que se hace público para que, en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al en que aparezca este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar reclamaciones cuantos se crean perjudicados con tal instalación.

Cáceres, 19 de Febrero de 1952.—El Alcalde, Francisco Elviro Messguer.

781

### BROZAS

#### Edicto

Rendidas la Cuenta General del Presupuesto, la de Caudales y del Patrimonio Municipal con las formalidades que expresa el artículo 773 de la vigente Ley articulada de Régimen Local, quedan dichos documen-

tos expuestos al público con sus correspondientes justificantes, en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan ser examinados por cuantos interesados los deseen y durante expresado plazo y ocho días más producir las reclamaciones que a su derecho con vengan, de conformidad con el apartado 2.º de citado artículo.

Brozas, 15 de Febrero de 1952.—El Alcalde, Lorenzo Morcillo.

698

### BROZAS

#### Edicto

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento un Suplemento de crédito por transferencia para reforzar algunas partidas del Presupuesto Ordinario de este ejercicio, cuyas consignaciones han resultado insuficientes, queda expuesto al público el oportuno expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por cuantos interesados lo deseen y acudir las reclamaciones que a su derecho convengan; todo ello en cumplimiento a lo que dispone el apartado 3.º del Artículo 664 del Texto articulado de la Ley de Régimen Local.

Brozas, 15 de Febrero de 1952.—El Alcalde, Lorenzo Morcillo.

697

### HERVAS

#### Edicto

El Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Hervás.

Hace saber: Que este Ayuntamiento, en sesión de 15 del mes actual, acordó aprobar el pliego de condiciones para la subasta relativa a la enajenación de pastos de El Robledo, de este Patrimonio municipal, durante el año actual.

El citado Pliego de Condiciones se expone al público, en la Secretaría municipal, durante el plazo de OCHO DIAS.

En tal plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten, contra el referido pliego de Condiciones, de conformidad con cuanto dispone la Ley de Régimen local de 16 de Diciembre de 1950, en su artículo 312.

Hervás, 16 de Febrero de 1952.—El Alcalde, Jaime Martín.

696

### JERTE

#### Edicto

A efectos de lo determinado en el artículo 655 de la Ley de Régimen Local, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario para este término y ejercicio actual.

Jerte a 16 de Febrero de 1952.—El Alcalde en funciones, A. Domínguez.

716

### VALENCIA DE ALCANTARA

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el proyecto de ampliación y mejora de la red de distribución de aguas para abastecimiento de esta población, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de treinta días, a efectos de reclamación.

Valencia de Alcántara, 16 de Febrero de 1952.—El Alcalde, Juan Zamora.

709